



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/194/2018

Folio: 00571218

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de octubre de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 01 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00571218 por la cual solicita:

“SOLICITO ME INFORMEN POR QUE RAZON EL IETAM NO CUMPLIÓ CON EL PAGO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS EN LA ELECCION DEL 2 DE JULIO DEL 2018? Y CUANDO VA A PAGAR DICHA CANTIDAD QUE SE COMPROMETIO CON EL INE Y DE CUAL SERIA EL MECANISMO DE PAGO PARA HACERLO LLEGAR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/584/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información requerida.

Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/791/2018, la Directora de Administración envió su respuesta, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a su oficio No. UT/584/2018 de fecha 01 de octubre del año en curso, y atendiendo a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00571218 y folio interno IETAM UT/SUT/194/2018, me permito atentamente informar a Usted, que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 140, fracción V, así como el artículo 46, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, es función de la Dirección de Administración atender las necesidades administrativas del Instituto así como suministrar los recursos financieros y materiales correspondientes a los Consejos Distritales y Municipales.

Con base en lo anterior, esta Dirección procedió a efectuar las gestiones administrativas para los pagos correspondientes al personal contratado para atender las diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que fueron previamente consideradas en los Proyectos de Proceso Electoral y el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2018. Es así que esta Dirección a la fecha, no tiene conocimiento, ni solicitud alguna, proveniente del área responsable de la organización y logística electoral, o bien del Órgano Superior de Dirección para efectuar pago a los funcionarios de casilla que se cuestiona, como tampoco antecedente de que dicho recurso haya sido considerado en el Presupuesto del ejercicio fiscal en turno.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por otro lado, de la revisión al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de marzo de 2018; así como a la Adenda correspondiente a dicho Anexo, tampoco se localizó antecedente para que este Instituto efectuara el pago al que se hace referencia.

Por lo anteriormente señalado, no es posible informar la fecha, cantidad o mecanismo para hacer llegar el pago a que se hace referencia en la solicitud de información IETAM UT/SUT/194/2018”.

Del examen de la respuesta proporcionada, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Convenio de Coordinación y Colaboración, y el anexo Técnico Uno realizado con el Instituto Nacional Electoral se concluye que, no se encuentra en su articulado la obligación, facultad y/o atribución de que este Organismo Electoral tenga alguna obligación de realizar algún pago y/o retribución a los funcionarios de la casilla única. Por lo que aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no estar como una obligación, facultad y/o atribución con la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada. Aunado a ello, como bien lo dice la Directora de Administración no existen antecedentes de que se haya considerado recurso para el pago a los funcionarios de casilla en el Presupuesto del ejercicio fiscal en turno, motivo por el cual, este Instituto no cuenta con datos, archivos o registros en donde el Instituto se haya comprometido con el Instituto Nacional Electoral a realizar algún pago a los funcionarios de casilla.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información (7/17).

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM